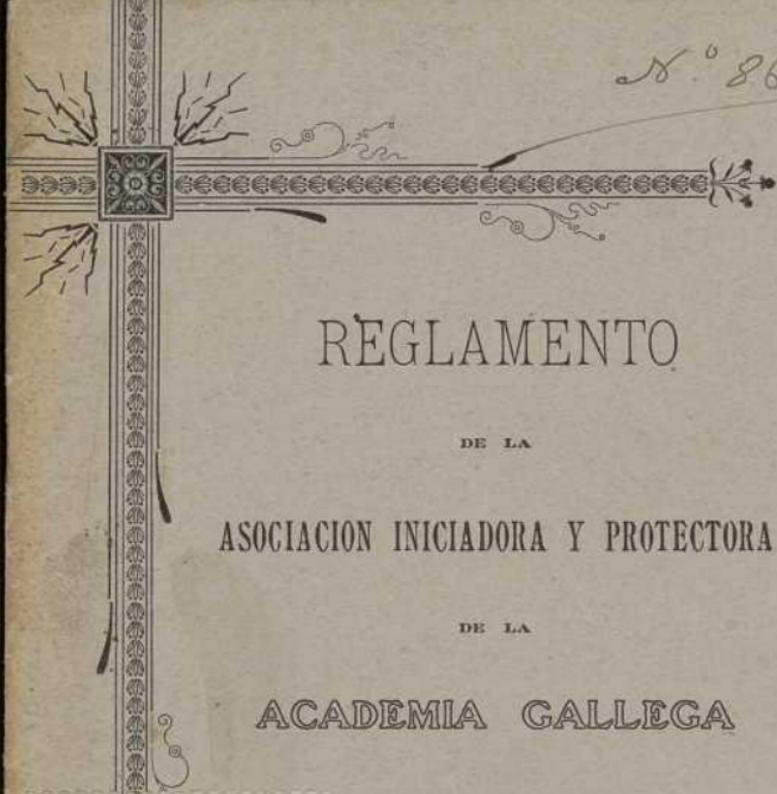


N.º 86



REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACION INICIADORA Y PROTECTORA

DE LA

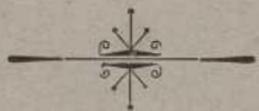
ACADEMIA GALLEGA

1905

**REAL ACADEMIA  
GALEGA  
A CORUÑA**

F-446

**Biblioteca**

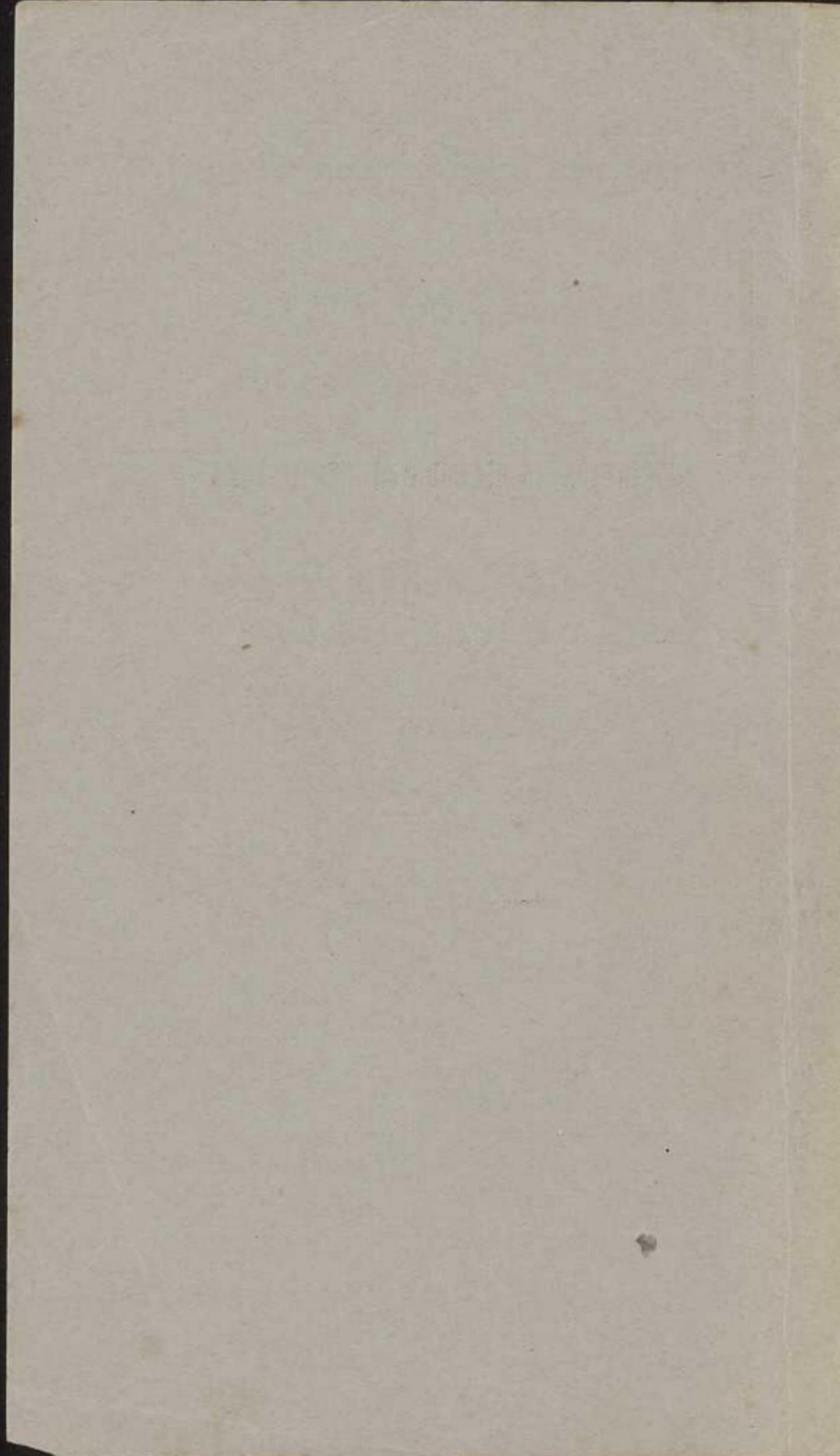


**HABANA**

IMPRESA Y PAPELERIA DE RAMBLA Y BOUZA

Obispo números 33 y 35

1905



# REGLAMENTO

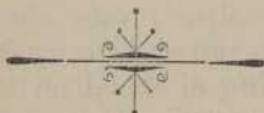
DE LA

ASOCIACION INICIADORA Y PROTECTORA

DE LA

## ACADEMIA GALLEGA

1905



HABANA

IMPRENTA Y PAPELERIA DE RAMBLA Y BOUZA

Obispo números 33 y 35

1905

REGLAMENTO

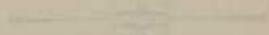
R 36352

ASOCIACION INICIADORA Y PROTECTORA

ACADEMIA GALLEGA



1907



II

IMPRESA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

DE MADRID

1907

REGLAMENTO  
DE LA  
ASOCIACION INICIADORA Y PROTECTORA  
DE LA  
ACADEMIA GALLEGA

---

TÍTULO Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º—La Sociedad se titulará “ASOCIACIÓN INICIADORA Y PROTECTORA DE LA ACADEMIA GALLEGA”, cuyo título será la inscripción que pondrá en el sello con que autorice sus documentos.

Art. 2.º—La Asociación tendrá por objeto:

1.º—Constituir en el punto que mejor convenga de Galicia una Academia Gallega ajena á toda idea política y religiosa sin más carácter que el de dar unidad al idioma gallego por medio de la publicación de una Gramática y un Diccionario; estudiar nuestras ciencias; cultivar la literatura y las artes, incluso las industriales; recoger nuestros cantos populares y nuestros monumentos arqueológicos, y realizando cuanto tienda á enaltecer y glorificar el buen nombre de Galicia.

2.º—La Academia se organizará con las secciones siguientes: — 1.º Ciencias. — 2.º Historia y Literatura. — 3.º Bellas Artes.

Tendrá un boletín *Revista* que sea órgano oficial de la Corporación.

3.º—Esta Academia tendrá un número fijo de Académicos, cuyos cargos se considerarán honoríficos, algo así como un premio que dá la Patria á sus hijos más preclaros.

4.º—Para proceder á la recolección de voces, palabras, cantos, cuentos y refranes populares, se harán excursiones á las aldeas, pueblos y villas, así como á las montañas y valles donde pueda sospecharse aparezca algo de nuestras primitivas costumbres.

5.º—En analogía con lo anterior, se celebrarán certámenes literarios y musicales, juegos florales y otras fiestas en las que se ofrecerán á los autores premios en metálico.

6.º—Para la redacción de los documentos de la Academia deben emplearse los idiomas Regional y Nacional. Una vez establecida ésta, se reclamará la debida protección á las Diputaciones, Ayuntamientos, sociedades y empresas españolas para el completo desarrollo de la cultura gallega. Lo propio se hará en las Capitales de la América española, en las que se podrán establecer delegaciones ó representaciones de la Academia, compuestas de personas de reconocido patriotismo, siempre dispuestas á todo lo que sea enaltecer, glorificar y servir á Galicia.

7.º—Con objeto de redactar bases y establecer sobre ellas definitivamente tan benéfica institución, se nombrará en Galicia una comisión compuesta de personas competentes.

## DE LOS SOCIOS.

Artículo 3.º—Para ingresar como socio es requisito indispensable que otro lo proponga, según impreso que se facilitará en la Secretaría, en que conste el nombre, profesión y domicilio del aspirante. La Junta Directiva de la Asociación decidirá sin ulterior recurso sobre las admisiones de socios que se soliciten.

Artículo 4.º—Los socios tendrán derecho:

1.º—A pedir el exacto cumplimiento de este Reglamento.

2.º—A que se les facilite por Secretaría los datos que deseen conocer.

3.º—A proponer á la Junta General el otorgamiento de algún título honorífico.

4.º—A presentar á la Directiva ó á la General cuantas mociones crean convenientes y tengan relación con el objeto de la Sociedad.

5.º—A pedir al Presidente, á la Directiva y á la Junta General la subsanación de toda falta que observen ó irregularidad que noten en cualquier orden. El ejercicio de este derecho debe ser considerado también como un deber.

6.º—A ser oídos, por sí ó en representación de otro socio, siempre que por la Sociedad se les hiciere algún cargo.

7.º—Hacer uso de la palabra y emitir su voto en las Juntas Generales.

8.º—A ser electores y elegibles.

9.º—A que se convoque por la Directiva á Junta General extraordinaria, en un plazo que no podrá exceder de un mes, á con-

tar desde la presentación de la solicitud en Secretaría, cuando lo pidan treinta asociados con voz y voto y se acompañen á la petición, en la que deberá expresarse claramente el objeto de la junta, los recibos que justifiquen haber abonado los peticionarios la cuota social corriente.

10.º—A censurar ante la Junta General los actos de la Directiva ó de cualquiera de sus miembros; así como á pedir á la Junta General la revisión de sus respectivos acuerdos.

11.º—A conservar su antigüedad como socios al reingresar, si pagan todas las cuotas pendientes hasta su nuevo ingreso.

12.º—A que se les entregue un ejemplar de este Reglamento.

#### DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 5.º—1.º De procurar el progreso y realce de la Asociación.

2.º—De cumplir este Reglamento y los acuerdos que las Juntas Generales y de Directiva ó el Presidente dicten, dentro de sus facultades.

3.º—De abonar puntualmente la cuota trimestral que por primera vez determine la Comisión Gestora de la Asociación, y después, la Junta General. Serán dados de baja los que lleguen á adeudar dos recibos trimestrales.

4.º—Participar á la Secretaría su cambio de domicilio, cada vez que tenga lugar.

5.º—Concurrir á las Juntas Generales.

6.º—Observar buen comportamiento en todos los actos de la Sociedad y llevar una

vida adecuada á la consideración que deben merecerle sus asociados.

#### DE LAS CUOTAS SOCIALES.

Artículo 6.º—La cuota social será de veinte centavos ó sea una peseta plata española mensuales y se admitirán en concepto de donativo las cantidades que, excediendo de aquella, entregue el asociado, previo recibo. La cuota será cobrada por trimestres adelantados.

#### DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 7.º—La Sociedad será dirigida y administrada por Directiva compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y sus vices respectivos, y veinte vocales.

Artículo 8.º—Todos los cargos de la Directiva serán honoríficos y gratuitos, y por dos años, renovándose en cada año por mitades, que se elegirán en la segunda Junta General ordinaria que se celebre, en la forma siguiente: un año, el Presidente, el Tesorero, y el Vice-Secretario, y diez vocales, y al año siguiente el Vice-Presidente, el Vice-Tesorero, el Secretario y los otros diez vocales. La Directiva, en votación secreta, elegirá de entre sus miembros los que hayan de ocupar las vacantes de los cargos de la mesa.

Artículo 9.º—También se elegirán cada año ocho suplentes para sustituir á los vocales. La Directiva, en votación secreta,

elegirá de entre los suplentes los que hayan de venir á ocupar las vacantes de aquéllos.

Artículo 10.—Los que cesen, por cualquier motivo, de pertenecer á la Directiva, no podrán ser elegidos nuevamente en las elecciones siguientes á las que fueron electos.

#### DE LA DIRECTIVA.

Artículo 11.—La Directiva, y en nombre de ella el Presidente, tienen representación legal de la Sociedad y plena personalidad para representar á ésta en todo caso.

Artículo 12.—La Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y siempre que el Presidente ó dos de sus miembros lo deseen, previa citación á domicilio por el secretario, de orden del Presidente, con veinticuatro horas de anticipación.

Todos los asuntos se decidirán en ella por pluralidad de votos; bastando para que se considere reunida la Junta la asistencia de seis vocales y el Presidente ó su Vice y el Secretario ó su Vice.

Artículo 13.—La Junta Directiva, además de las atribuciones y deberes que en otro lugar de este Reglamento se determinan, tendrá las siguientes:

1.<sup>a</sup>—Procurar el desarrollo y cumplimiento de los fines á que obedece la institución.

2.<sup>a</sup>—Decidir sobre la admisión de socios, sin estar obligados á dar explicaciones de ninguna clase.

3.<sup>a</sup>—Administrar con la debida diligen-

cia los fondos de la Sociedad y acordar la aplicación de los mismos á los fines sociales exclusivamente.

4.<sup>a</sup>—Convocar á Junta General extraordinaria cuando lo creyere oportuno.

5.<sup>a</sup>—Cumplir y hacer cumplir íntegramente el Reglamento y los acuerdos de la Junta General.

6.<sup>a</sup>—Nombrar á los empleados que crea necesarios al funcionamiento social, y renovarlos cuando lo tenga á bien.

7.<sup>a</sup>—Promover cerca del Gobierno, Autoridades, Instituciones públicas ó privadas y particulares, cuanto crea beneficioso á los fines de la Corporación.

8.<sup>a</sup>—Velar por los derechos de los socios así como por que éstos cumplan sus deberes.

9.<sup>a</sup>—Resolver las dudas y particulares no consignados en este Reglamento.

#### DEL PRESIDENTE.

Artículo 14.—Corresponde á éste, además de los deberes y facultades que en otro lugar del Reglamento se le señalan, los siguientes:

1.<sup>o</sup>—Recibir y despachar por Secretaría la correspondencia de la Sociedad y autorizar todos los documentos que de ésta emanen.

2.<sup>o</sup>—Cuidar de que tanto los empleados como los que desempeñen algún cargo honorífico, no retribuído, cumplan bien su respectivo cometido, tomando para conseguirlo las medidas que juzgue oportunas, incluso las de amonestación ó suspensión

del individuo ó comisión, si lo juzga necesario, dando cuenta á la Directiva.

3.º—Cuidar de que se mantenga ó restablezca el orden en los actos sociales.

4.º—Abrir y levantar las sesiones y dirigir los debates, tanto en las Juntas Generales, como en las que celebre la Directiva.

5.º—Resolver, en los casos imprevistos y urgentes, lo que juzgue oportuno, dando cuenta de su resolución en la primera Junta Directiva.

6.º—Otorgar en representación de la Sociedad, los poderes y contratos que acuerde la Junta General ó Directiva, en los que para su validez se insertará certificación de ésta ó aquélla, dada por el Secretario de la Sociedad.

7.º—Pondrá el Visto Bueno'' á todas las actas de las Juntas que presida y á las certificaciones que expida el Secretario de la Sociedad.

8.º—Dará curso y cuidará que se resuelvan á la mayor brevedad posible las solicitudes y quejas de los socios.

9.º—Recibir las renunciaciones y excusas de los vocales y dar cuenta á la Junta Directiva para lo que proceda.

10.º—Tanto en las Juntas Generales como en las de Directiva, nadie podrá hacer uso de la palabra sin su permiso, y en caso de empate, decidirá la votación.

#### DEL SECRETARIO.

Artículo 15.—Además de las atribuciones que en otro lugar de este Reglamento se de-

terminan, corresponderán al Secretario de la Sociedad las siguientes:

1.<sup>a</sup>—Asistir á las sesiones de la Junta Directiva y General y levantar acta de las mismas, que firmará con el visto bueno del Presidente, y extenderá en libros separados y foliados cuyas hojas rubricará el Presidente, certificando previamente antes de comenzarlos, en la primera hoja, el número de éstas que contenga.

2.<sup>o</sup>—Extender, bajo las instrucciones del Presidente, la orden del día para las sesiones que celebre tanto la Junta General como la Directiva, y dar cuenta en las mismas de las comunicaciones, oficios, correspondencia, proposiciones y demás documentos de que deban conocer.

3.<sup>o</sup>—Citar en la forma dispuesta á sus compañeros de Directiva para las sesiones que deba celebrar ésta, y á los socios para las Juntas Generales. La citación á los socios para las Juntas Generales se hará por medio de aviso que se fijará en el local del "Centro Gallego" y se publicará en dos periódicos de mayor circulación y en los regionales que determine la Directiva; en dichos anuncios se expresará el día y hora de la Junta, el objeto de ésta y el recibo de la cuota social que deberán presentar los socios para acreditar su personalidad.

4.<sup>a</sup>—Abrir la correspondencia dirigida á la Sociedad, y redactar, con arreglo á las instrucciones que reciba del Presidente, cuantos documentos emanen de la Directiva ó de la Presidencia y firmarlos cuando ésta lo autorice para ello.

5.<sup>a</sup>—Redactar y someter á la aprobación

de la Directiva el informe que ésta ha de presentar anualmente á la General.

6.<sup>a</sup>—Tendrá á su cargo cuanto se relaciones con el archivo de la Sociedad facilitando á los socios cuantos antecedentes deseen conocer; expidiendo los certificados de las Juntas Generales ó de Directiva que soliciten aquéllos.

7.<sup>a</sup>—Pasar certificación al Tesorero de las altas y bajas de los socios y de los demás acuerdos que tome la Directiva relacionados con Tesorería, al siguiente día de tomados; así como entregar al Tesorero mensualmente el importe de las cuotas sociales que haya recibido al realizar la inscripción de socios, las cuales liquidará con el Tesorero á presencia del Presidente, de lo que se levantará acta, por duplicado, firmada por los tres, para archivarla en la Secretaría y Tesorería.

8.<sup>a</sup>—Contar cada primero de mes con el Presidente y Tesorero los recibos sociales expedidos por Tesorería, y estando conformes con el número de socios, firmarlos con los otros dos, recogiénolos el Tesorero para ponerlos al cobro.

9.<sup>a</sup>—Llevar un registro alfabético de los socios por orden de antigüedad y con la debida clasificación, expresando el nombre y apellidos, domicilios, profesión, número que les corresponde, cargo ó comisiones que haya desempeñado, amonestaciones que haya sufrido y acuerdos de la Junta General ó Directiva referente á los mismos. También llevará con toda claridad una relación de las altas y bajas de los socios que

ocurran mensualmente, las que acordará la Directiva.

10.<sup>a</sup>—Tendrá á su cargo, y bajo su responsabilidad, el sello de la Sociedad; así como el mayor cuidado en la clasificación, custodia y buen orden de los documentos.

#### DEL TESORERO.

Artículo 16.—Corresponderá al Tesorero, además de las atribuciones que en otro lugar de este Reglamento se determinan, las siguientes:

1.<sup>a</sup>—Realizar la recaudación de los ingresos que por cualquier concepto deba recibir la Sociedad, dando los recibos correspondientes firmados por él, por el Presidente y el Secretario.

La recaudación de las cuotas sociales se ajustará á la lista certificada de socios fundadores y de número que el Secretario enviará á Tesorería y las altas y bajas que se le comuniquen.

2.<sup>a</sup>—Satisfacer las cuentas que se le presenten al cobro con la conformidad y firmadas por el Presidente.

3.<sup>a</sup>—Remitir mensualmente á la Directiva con el corte de caja y cuentas pagadas, un informe en el que se consignarán claramente los ingresos y gastos habidos durante el mes.

La Secretaría devolverá las cuentas á Tesorería para su archivo en ésta, con certificación del acuerdo de la Directiva referente á la aprobación, desaprobación ó reparos hechos á las mismas, quedando en Secretaría el corte de caja é informe expresado.

4.<sup>a</sup>—Remitir á las Directivas, antes del primer domingo de Enero, el corte de caja y estado anual respecto á los ingresos y gastos y demás particulares de contabilidad, correspondientes al año anterior, á fin de que ambos documentos se inserten en el informe que anualmente ha de presentarse á la Junta General por la Directiva.

5.<sup>a</sup>—Llevará por el sistema de partida doble los libros necesarios para que en todo momento pueda saberse el estado de la Sociedad, ó cualquier detalle de su administración.

6.<sup>a</sup>—Los Fondos de la Asociación se depositarán dentro de los diez días primeros de cada mes en un establecimiento de crédito ó banco autorizado de esta ciudad, que determine la Junta Directiva, después de cubiertas todas las atenciones.

7.<sup>a</sup>—Cuando la Directiva acuerde extraer alguna cantidad del Banco donde esté depositada, el Tesorero firmará con el Presidente y el Secretario de la Sociedad el documento que habrá de expedirse para efectuarlo.

8.<sup>a</sup>—Llevar al recaudador ó recaudadores la cuenta y razón de los recibos de cuotas sociales que les entregue al cobro, liquidándola mensualmente con intervención del Presidente.

9.<sup>a</sup>—Formará un registro de cobros pendientes, en que anotará el nombre y mensualidades que adeuden los morosos, y cuando éstos tengan dos trimestres dará cuenta, por Secretaría, á la Directiva, para que ésta resuelva. Acordada la baja del socio, retirará los recibos al cobrador, los

que guardará numerados y empaquetados.

10.<sup>a</sup>—Conservará las cuentas ó comprobantes en legajos ordenados por meses.

Artículo 17.—La Junta Directiva, por sí ó por delegación, examinará los cortes de caja, informes y cuentas á que se refieren las cláusulas tercera y cuarta del artículo anterior, con facultad de aprobar ó desaprobar cualquier pago, en cuyo caso, nombrará de su seno una comisión de tres individuos que oyendo á los que hayan intervenido en el expresado pago ó cuenta, y á los que puedan resultar perjudicados, si se prestasen á ser oídos, propongan á la Directiva la persona ó personas que deben declararse responsables; la cantidad que debe exigirse como indemnización á la Sociedad y lo demás que crea procedente.

#### DE LOS VICES PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

Artículo 18.—Corresponde á éstos sustituir, respectivamente, á los señores Presidente, Secretario y Tesorero, cuando por cualquiera motivo cesen temporalmente ó definitivamente en el cargo.

#### DE LOS VOCALES Y SUPLENTES.

Artículo 19.—Los vocales y los suplentes que los sustituyan, lo propio que los demás miembros de la Directiva, se hallan obligados á asistir con toda puntualidad á las sesiones de la Junta General y de la Directiva, y á desempeñar con el mayor celo las comisiones que les confiere ésta ó aquélla ó el Presidente de la Sociedad.

Artículo 20.—Darán conocimiento por escrito á la Presidencia cuando se enferma-  
ren ó ausentaren por más de un mes ó defi-  
nitivamente.

Artículo 21.—El miembro de la Directi-  
va que falte á tres sesiones consecutivas se-  
rá requerido por el Presidente, previo  
acuerdo de la Directiva, y si después rein-  
cidiere, se entenderá renunciado el cargo,  
lo mismo que en caso de ausencia continua-  
da por más de cuatro meses, y se le susti-  
tuirá en la forma dispuesta.

#### DE LAS JUNTAS GENERALES.

Artículo 22.—Las Juntas Generales se  
dividirán en ordinarias y extraordinarias.

Artículo 23.—La Junta General se reu-  
nirá siempre á la primer convocatoria, cual-  
quiera que sea el número de concurrentes á  
la misma y á la hora precisa para que haya  
sido convocada.

#### DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.

Artículo 24.—Se celebrará Junta Gene-  
ral ordinaria el segundo domingo del mes  
de Enero, para en ella dar cuenta la Junta  
Directiva de su gestión durante el año an-  
terior inmediato. Al efecto presentará un  
informe al cual irán unidos una cuenta  
general de ingresos y gastos, la lista de  
los socios por orden alfabético y cuantos da-  
tos y documentos crea pertinentes la Junta  
Directiva.

Artículo 25.—También se celebrará  
Junta General ordinaria el último domingo

de Junio, para elegir á los miembros de la Directiva que hayan de ocupar las vacantes de los que cesen.

Artículo 26.—A las doce del día del domingo señalado en el artículo anterior, se abrirá la sesión y después de leer y aprobar en acta de la anterior, se procederá á constituir las mesas de elecciones que haya tenido por conveniente determinar la Junta Directiva, las que estarán formadas por un Presidente y dos Secretarios, también designados por la misma Directiva.

Artículo 27.—En cada mesa habrá una urna, en la que depositará el Presidente, sin abrirlas, las candidaturas que le hayan entregado los socios. Por la Secretaría se proporcionará á las mesas de elecciones dos listas generales de socios, por orden alfabético de apellidos, con el objeto de que anoten en ellas los Secretarios á los que vayan sucesivamente votando.

Artículo 28.—El Presidente de la mesa leerá en alta voz el nombre de cada votante comprobando entonces por los Secretarios si se encuentra dicho nombre en las dos listas que se mencionan en el artículo anterior.

Artículo 29.—A las cinco de la tarde el Presidente de cada mesa preguntará por tres veces si queda algún socio por votar y recogerá los votos que se le presenten en cuanto haya hecho cada una de dichas preguntas. En seguida votarán él y los Secretarios y después declarará cerrada la votación y anunciará que se vá á proceder al escrutinio.

Este se efectuará extrayendo de la urna

una á una las candidaturas y anotando el número de votos obtenidos por cada candidato.

Artículo 30.—Terminado el escrutinio, la mesa dará á conocer el resultado de las elecciones y levantará un acta en la que conste el número de votantes, el de candidaturas depositadas en la urna, y el de votos obtenidos por cada candidato. Dicha acta será entregada al Presidente de la Sociedad.

Artículo 31.—Se declararán nulas las candidaturas ininteligibles. También se declararán nulos los votos emitidos en favor de personas que no sean socios.

Si en una candidatura hubiere mayor número de candidatos que puestos vacantes en la Junta Directiva, la designación se entenderá hecha á favor de los que ocupen los primeros lugares.

Artículo 32.—Toda protesta hecha contra la elección ó contra el escrutinio se presentará al Presidente de la mesa antes de terminar aquél, y éste la trasladará al Presidente de la Sociedad para dar cuenta á la Junta Directiva.

Artículo 33.—Cuando en la Junta General de elecciones proponga algún socio antes de dar principio á la votación que se aclame una candidatura, el Presidente preguntará por tres veces si todos los concurrentes están conformes con la proposición, y en el caso de ser afirmativa la respuesta, sin que haya un sólo voto en contra, se procederá como electos por aclamación á los que figuren en dicha candidatura.

En los demás casos se hará la elección

con arreglo á los trámites que se preceptúan en los artículos precedentes.

Artículo 34.—El primer domingo de Julio tendrá lugar la tercera Junta General ordinaria para tomar posesión los electos y tratar de los demás asuntos de interés para la Asociación.

#### DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

Artículo 35.—En las Juntas Generales Extraordinarias sólo podrá tratarse del objeto para que hayan sido convocadas.

#### DEL MODO DE PROCEDER EN LAS JUNTAS GENERALES.

Artículo 36.—En las Juntas Generales, además de lo preceptuado en otro lugar de este Reglamento, se seguirá, para las discusiones, votaciones y acuerdos el orden siguiente:

1.º—Las Juntas Generales, una vez abiertas sus sesiones, no podrán suspenderse hasta terminar los asuntos para que fueron convocadas, pudiendo el señor Presidente, cuando lo crea oportuno, ó lo solicite algún socio, conceder un receso ó descanso de diez minutos.

2.º—El que por derecho presida la Junta, declarará abierta la sesión á la hora fijada en la convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes, debiendo estarlo el Secretario ó su vice, que dará lectura por orden del señor Presidente al anuncio de convocatoria que se haya pu-

blicado, y hecho ésto, el Presidente declarará constituida la Junta, disponiendo que se dé lectura al acta de la sesión anterior.

Aprobada, se pasará á la orden del día, y si alguno la impugnase se abrirá discusión sobre el punto impugnado, haciéndose las modificaciones que se acuerde por la mayoría.

3.º—Los asuntos á la orden del día, serán los primeros de que se ocupen las Juntas, después de cumplir lo dispuesto en el inciso anterior.

Fuera de los casos de explicación de sus actos por la Junta Directiva ó de discusión de los mismos en las Juntas Generales ordinarias, no podrá abrirse discusión sobre asunto de ningún género sin que el propuesto sea tomado en consideración, después de consumido un turno en contra y otro en pró. Abierta la discusión, si ningún socio hubiere pedido la palabra en contra se tendrá por aprobada la proposición.

4.º—No podrán concederse más turnos que tres en pró y tres en contra para discutir cualquier proposición ó enmienda, decidiéndose en votación nominal por pluralidad de votos. Para rectificar podrán usar de la palabra los que hubieren intervenido en algún debate cuando se les atribuya conceptos equivocados, ó se suponga erróneamente la existencia de hechos que no hayan tenido lugar en la forma en que se presenten. También podrá usar de la palabra aquél que fuese aludido en la discusión, para ampliar ó rectificar los hechos que se le imputan ó conceptos que se le atribuyan.

5.º—El Presidente cuidará de que no se discuta el fondo de las proposiciones ni se extravíe la discusión, bajo ningún pretexto, llamando á la cuestión al que lo pretenda más ó menos artificiosamente, y retirándole la palabra, si fuera llamado al orden dos veces consecutivas.

6.º—Las cuestiones de orden tendrán preferencia en cualquier momento de la discusión.

#### DE LAS VOTACIONES Y ACUERDOS.

Artículo 37.—Las votaciones tendrán lugar:

- 1.º—En la forma ordinaria.
- 2.º—Nominalmente, y
- 3.º—Por papeleta.

La forma ordinaria será por aclamación, aprobando ó desaprobando, al hacer las preguntas el señor Presidente.

Nominalmente, será cuando lo soliciten algún autor ó autores de una proposición que se haya discutido y veinte socios, y se verificará diciendo éstos sus nombres por el orden en que estén colocados, añadiendo sí ó no, según se aprueben. Terminada la votación, el Secretario contará los votos, y verificado, se dará cuenta de lo que resulte.

La votación por papeleta será secreta, empleándose sólo en las Juntas Directivas, y en las Juntas Generales cuando lo pidan cien socios.

#### DE LAS INFRACCIONES REGLAMENTARIAS.

Artículo 37.—La Directiva, oído al aso-

eiado á quien se hiciere algún cargo, resolverá el correctivo que deba imponerse á éste, dando cuenta á la General para que la misma resuelva lo que crea más procedente.

#### DE LAS MODIFICACIONES DE ESTE REGLAMENTO.

Artículo 38.—Para modificar en todo ó en parte este Reglamento, será requisito necesario que ello se acuerde en Junta General extraordinaria convocada al efecto.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

Artículo 39.—En caso de disolución de la Sociedad, el haber que resulte á favor de la misma se aplicará á la “ACADEMIA GALLEGA.”

De no existir ésta, se dividirá en cinco partes iguales que se dedicarán, á la Casa General de Maternidad de la capital de cada una de las cuatro provincias gallegas y á la de la Habana.

*DON ALFREDO NAN DE ALLARÍZ,*  
*Secretario de la "Asociación iniciadora*  
*y protectora de la Academia Gallega."*

*Certifico:—Que en la Junta celebrada el día primero de los corrientes, fué discutido y aprobado este Reglamento, y para constancia lo firmo con el Visto Bueno del señor Presidente.*

*Habana, 15 de Junio de 1905.*

Vto. Bno.:  
El Presidente,  
*Manuel Curros Enriquez.*

El Secretario,  
*Alfredo Nan de Allariz,*

Habana, 15 de Junio, 1905.—Presentado  
á los efectos de la vigente Ley de Asocia-  
ciones.

EMILIO NÚÑEZ,  
*Gobernador Provincial.*

Tomada razón al folio número 1,481.—D.

